

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 348 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 01 DIC 2022

VISTO:

La Carta N° 028-2022-CONSORCIO CHAMBRUCO de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por la Sra. Elvira Gómez Francisco - representante común del CONSORCIO CHAMBRUCO; la Carta N° 035-2022-CCH/RLC de fecha 10 de noviembre de 2022, emitido por el Sr. Gómez Trujillo Edison Franklin - representante legal del CONSORCIO CANAL HUARI; el Informe N° 24-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Ronal Rafael Catire Solano - Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 4648-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorandum N° 9650-2022-GRA/GRI de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 1595-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 042-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Ronal Rafael Catire Solano - Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorandum N° 9781-2022-GRA/GRI de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal N° 1079-2022-GRA/GRAJ de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el abogado Luis Alberto Bañez Ramírez - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de abril de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CHAMBRUCO conformado por la empresa MULTISERVICIOS SHAYWA S.R.L y la empresa DAMBEZ COMPANY E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 054-2022-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO, DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el importe de S/ 4'296,922.47 (Cuatro millones doscientos noventa y seis mil novecientos veintidós con 47/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 028-2022-CONSORCIO CHAMBRUCO de fecha 09 de noviembre de 2022, la Sra. Elvira Gómez Francisco - representante legal del CONSORCIO CHAMBRUCO, presenta al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash el informe sustentatorio de la solicitud de Ampliación de Plazo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO, DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", adjuntando la Carta N° 08-2022-CCH-ODLA/R.O de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual concluye que la presente Ampliación de Plazo es por atrasos que afectaron la ruta crítica en el cumplimiento de las prestaciones y considerando que estas causas no son imputables al contratista de obra, sustenta su pedido en la normatividad vigente;



Que, a través de la Carta N° 035-2022-CCH/RLC de fecha 10 de noviembre de 2022, el Sr. Gómez Trujillo Edison Franklin – representante legal del CONSORCIO CANAL HUARI a cargo de la Supervisión de Obra, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de emitir su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra antes señalada, para lo cual adjunta el Informe N° 013 – 2022 -CCH/ACHH-JS de fecha 10 de noviembre de 2022, elaborado por el Jefe de Supervisión, quien concluye, que existen 2 causales en tiempos diferentes, lo que según el numeral 198.5 del artículo 198° debieron tramitarse de manera independiente; asimismo, menciona que la causal de sembrío de maíz que afecto la realización de partidas (mayo y junio), dicha solicitud debió tramitarse dentro de los quince (15) días posteriores al final de la causal, además señala, que no existe descripción de partidas afectadas, días cuantificados por causal, informe que sustente las precipitaciones de la estación; por lo tanto, la Supervisión declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con Informe N° 24-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 15 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO, DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", concluyendo que la presente Ampliación de Plazo carece de sustento detallado de las causales por las cuales se está solicitando dicho pedido; asimismo, no adjunta el cuaderno de obra donde se anota el inicio y fin de la causal, calendario de obra donde se aprecie la afectación de la ruta crítica, la cuantificación detallada de días y otros; por lo tanto, declara la improcedencia ya que el plazo de ejecución programado se ha culminado el 09 de noviembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 4648-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 15 de noviembre de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra en mención, recomendando proseguir con el trámite respectivo vía acto resolutivo;

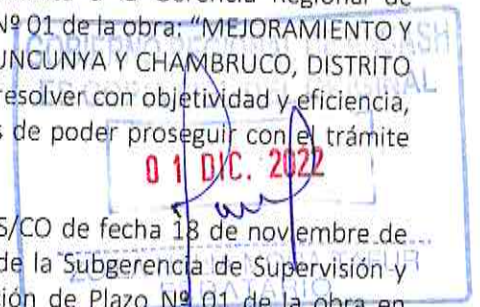
Que, a través del Memorándum N° 9650-2022-GRA/GRI de fecha 16 de noviembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, referente a la Ampliación de Plazo N° 01 de la citada obra;

Que, mediante Memorándum N° 1595-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de noviembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura informe ampliatorio, referente a la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO, DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", a fin de resolver con objetividad y eficiencia, debiendo remitir toda la documentación (cuaderno de obra), a efectos de poder proseguir con el trámite correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 042-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 18 de noviembre de 2022, el Ingeniero Ronal Rafael Catire Solano - Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe ampliatorio sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra en mención, concluyendo que no cuenta con sustento detallado de las causales, por las cuales se está solicitando una Ampliación de Plazo para la ejecución de la obra, toda vez que no adjunta el cuaderno de obra donde se anota el inicio y fin de la causal, el calendario de obra donde se aprecie la afectación de la ruta crítica, la cuantificación detallada de días y otros;

Que, a través del Memorándum N° 9781-2022-GRA/GRI de fecha 21 de noviembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el informe ampliatorio referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la citada obra, en mérito al Memorándum N°1595-2022-GRA/GRAJ;

Que, con Informe Legal N° 1079-2022-GRA/GRAJ de fecha 24 de noviembre de 2022, el abogado Luis Alberto Bañez Ramírez - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que, deviene en improcedente disponer la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO, DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI,



DEPARTAMENTO DE ANCASH", por dieciséis (16) días calendario, por no contar con sustento técnico, asimismo no señalar la causal para la solicitud de ampliación de plazo, incumpliendo con lo señalado en el artículo 197º y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante a ello, precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento legal, su intervención se avoca estrictamente a verificar la información remitida, así como los distintos instrumentos jurídicos, teniendo en cuenta que esta oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica que sean consultadas;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197º y 198º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF el cual señala lo siguiente:

Artículo 197º. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Artículo 198º. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que la normativa de Contrataciones con el Estado en el numeral 198.1 del artículo 198º es claro al señalar el procedimiento para que proceda la solicitud de una Ampliación de Plazo, siendo que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 035-2022-CCH/RLC, del Coordinador de Obra con los Informes N° 24-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO, e Informe N° 042-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO, y de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe N° 4648-2022-GRA-GRI/SGSLO, quienes coinciden en declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por no contar con el sustento técnico; asimismo, al no señalar la casual contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también se cuenta con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1079-2022-GRA/GRAJ; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista ejecutor;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de



Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario, solicitado por el CONSORCIO CHAMBRUCO, en el marco del Contrato N° 054-2022-GRA de fecha de 13 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO, DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO CHAMBRUCO en su domicilio en el Jr. Mariano Melgar N° 105 – Barrio Centenario (costado de la Fiscalía Anticorrupción) – Independencia – Huaraz – Áncash, correo electrónico: multiserviciosshaywa@yahoo.com, al CONSORCIO CANAL HUARI – Supervisión de Obra en su domicilio en el Jr. Ramón Castilla N° 1290, Urb. Villon Alto – Huaraz – Áncash, Cel. N° 942000029, correo electrónico: frankgt_15@hotmail.com – alex_1000_500@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Victor A. Sichez Muñoz
Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 DIC. 2022
Zoila Nájia Mora Tafur
ZOILA NAJIA MORA TAFUR
FEDATARIO